



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2021-00110.- FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de KAREN ELIZABETH DE LA OSSA LOPEZ , Representante legal de los menores DULCE MARIA CARLOS ANDRES Y FRANCISCO ANDRES ANAYA DE LA OSSA., contra CARLOS ANDRES ANAYA LOPEZ.

La señora KAREN ELIZABETH DE LA OSSA LOPEZ, representante legal de los menor DULCE MARIA CARLOS ANDRES Y FRANCISCO ANDRES ANAYA DE LA OSSA, En su propio nombre presenta demanda de FJACION DE CUOTA ALIENTARIA EN favor de sus menores hijos contra CARLOS ANDRES ANAYA LOPEZ.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la Demanda de la Referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Manifiesta la demandante que contrajo matrimonio con el demandado CARLOS ANDRES ANAYA LOPEZ, de cuya unión procrearon a los menores DULCE MARIA CARLOS ANDRES Y FRANCISCO ANDRES ANAYA DE LA OSSA., desde el mes de marzo de 2019 no conviven por motivos de infidelidad, de manera esporádica le gira \$400.000.00 los cuales no son suficiente para la manutención de los menores, dado que el menor CARKLOS ANDRES padece una enfermedad denominada FEMUR CORTO CONGENITO, sometido a tratamientos especializados en Medellin. Solicita se decreten alimentos provisionales.

por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANÍ, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia,

DISPONE :

PRIMERO:- *Se ADMITE la demanda de Fijación de cuota Alimentaria, en favor de los menores DULCE MARIA CARLOS ANDRES Y FRANCISCO ANDRES ANAYA DE LA OSSA, representado por su madre KAREN ELIZABETH DE LA OSSA LOPEZ contra CARLOS ANDRES ANAYA LOPEZ. tal como lo dispone el artículo 111 C.I.A. y 133 DECRETO 2737 de 1.989. désele el trámite del proceso –verbal sumario.*

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE *del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.*

TERCERO. SE decreta *como alimentos provisionales \$1'000.000.00 del salario devengado por el demandado CARLOS ANDRES ANAYA LOPEZ. Con*

*c.c. 85'151.825, como Patrullero activo de la Policía Nacional de Colombia Seccional Magdalena, a favor de los menores **DULCE MARIA CARLOS ANDRES Y FRANCISCO ANDRES ANAYA DE LA OSSA**, Representados por **KAREN ELIZABETH DE LA OSSA LOPEZ**, CON C.C. 1'063.953.242. Por Secretaría Oficiese a la Tesorería de la Institución acabada de citar, para que realice los descuentos y los consigne en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho a cargo del proceso de la Referencia.*

CUARTO. OFÍCIESE a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el fin de que impida la salida del país al demandado **CARLOS ANDRES ANAYA LOPEZ**. Con *c.c. 85'151.825*, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO.- OFÍCIESE a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del Ejecutado **CARLOS ANDRES ANAYA LOPEZ**. Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.